

Domicilio: Avenida de Valencia, sin número.

Titular: Doña Caridad de Lara Fernández.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 29 de noviembre de 1988.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21221** *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santo Tomás de Aquino» de Alcalá de Henares (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por «Santo Tomás de Aquino, Sociedad Anónima», en su condición de titular de los Centros privados denominados «Santo Tomás de Aquino», sitos en plaza de Cervantes, número 10, y Escritorios, números 13-15, de Alcalá de Henares (Madrid), que cuentan con clasificación definitiva para dieciséis unidades de Educación General Básica y seis unidades de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 7 de marzo de 1985, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Institución de Servicios Educativos, Sociedad Anónima».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de «Santo Tomás de Aquino, Sociedad Anónima».

Resultando que mediante la escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Zabala Cabello, con el número 5721/1989 de su protocolo, don Antonio Martín Sanz, en nombre y representación de «Santo Tomás de Aquino, Sociedad Anónima», cede y transmite la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros a favor de la Sociedad mercantil «Institución de Servicios Educativos, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Francisco Santos Manzano, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1984, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santo Tomás de Aquino» de Alcalá de Henares (Madrid), que, en lo sucesivo será ostentada por la Entidad mercantil «Institución de Servicios Educativos, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación, aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21222** *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «Buhó», de Badajoz.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Luisa Barquero Ortiz, en su condición de titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Buhó», sito en la avenida Manuel Saavedra Martínez, 40, de Badajoz, que cuenta con autorización definitiva para una unidad de este nivel, otorgada por Orden de fecha 29 de marzo de 1984, en solicitud de cambio de titularidad a favor de doña María Isabel Sabio Rey;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este centro a favor de doña Luisa Barquero Ortiz;

Resultando que, mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Badajoz don Angel Juárez Juárez con el número 485/1990 de su protocolo, doña Luisa Barquero Ortiz cede la titularidad a todos los efectos, del citado centro, a favor de doña María Isabel Sabio Rey que, en dicho acto, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación Preescolar denominado «Buhó», de Badajoz, que en lo sucesivo será ostentada por doña María Isabel Sabio Rey que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21223** *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «El Plantío», de Ponferrada (León).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Amelia Pérez Cabello, en su condición de titular del Centro privado de Educación Preescolar denominado «El Plantío», sito en la avenida del Angel, 5, de Ponferrada (León), que cuenta con clasificación definitiva para una unidad de este nivel, otorgada por Orden de fecha 8 de junio de 1978, en solicitud de cambio de titularidad a favor de doña Olvido López López;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este centro a favor de doña María Amelia Pérez Cabello;

Resultando que, mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Ponferrada don José Angel Rodríguez Tahoces con el número 1.711/1989 de su protocolo, doña María Amelia Pérez Cabello cede la titularidad a todos los efectos, del citado Centro, a favor de doña Olvido López López que, en dicho acto, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de

mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18):

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación Preescolar denominado «El Plantío», de Ponferrada (León), que en lo sucesivo será ostentada por doña Olvido López López que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21224** *ORDEN de 19 de julio de 1990 por la que se prorroga la autorización de Centros de Educación General Básica para participar en programas de experimentación de Educación General Básica.*

El proceso de cambio en el sistema educativo aconseja la continuidad de los programas experimentales de Enseñanza General Básica que desde el curso 1984/1985, vienen desarrollándose en diversos Centros.

Procede ahora prorrogar la autorización de Centros de Enseñanza General Básica para participar en programas experimentales con el objeto de que los claustros de Profesores de estos Centros adopten las orientaciones pedagógicas que propone el Libro Blanco para la Reforma y aporten datos que orienten la progresiva transformación del sistema educativo,

Así pues, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar durante el curso 1990/1991 a desarrollar los programas experimentales de Enseñanza General Básica en los Centros que hayan participado en alguno de ellos durante el curso 1989/1990 y con la misma extensión, relacionados en el anexo I de la Orden de 30 de marzo de 1990, comunicada a las Direcciones Provinciales.

Segundo.-Las instrucciones complementarias que regulan la organización y funcionamiento de los Centros que participan en programas experimentales se contemplarán en una circular específica para estos Centros.

Tercero.-Las Direcciones Provinciales asumirán en el ámbito de sus competencias las tareas de gestión, seguimiento y apoyo de los Centros autorizados, a través de las correspondientes Unidades de Programas Educativos, que encomendarán a los Coordinadores Técnicos Provinciales de la Reforma de las tareas necesarias.

Cuarto.-Tal como establece el artículo 8.º de la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), los estudios experimentales tienen reconocida la misma validez que los estudios ordinarios de la segunda etapa de Educación General Básica. Por tanto, los alumnos que interrumpen la experiencia, se incorporarán al curso que les corresponda, en la forma que establece la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Quinto.-Las Ordenes de 14 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21); 9 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio); 8 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14); 14 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), regulan el procedimiento de certificación de estudios y propuestas de expedición del título de Graduado Escolar a los alumnos que han seguido los estudios de la Reforma del Ciclo Superior de la Educación General Básica.

Sexto.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica a dictar las instrucciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

**21225** *ORDEN de 23 de julio de 1990 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas a la Escuela de Ballet Clásico de Santander.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Rosa Núñez García y doña Ana Venero Martí, propietarias de la Escuela de Ballet Clásico de Santander, en el que solicitan la clasificación de la citada Escuela

como Centro no oficial autorizado, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas,

Este Ministerio ha dispuesto clasificar, a partir del curso académico 1990/1991, como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas en la especialidad de Ballet Clásico, a la Escuela de Ballet Clásico, sita en la calle Tres de Noviembre, número 6, de Santander, que quedará adscrita a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Madrid, 23 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pelayo Pérez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21226** *RESOLUCION de 26 de junio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 5 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Guerrero-Strachan Carrillo y don Antonio López López, sobre efectos retroactivos de sus nombramientos de Profesores titulares de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.480/1987, interpuesto por don Jesús Guerrero-Strachan Carrillo y don Antonio López López, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre efectos retroactivos y diferencias de haberes en los nombramientos de los interesados, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, en 5 de marzo de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Guerrero-Strachan Carrillo y don Antonio López López, anula por no ser conformes a derecho la resolución de 5 de febrero de 1987 de la Dirección General de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación y Ciencia, confirmada en reposición por otra de 13 de mayo siguiente, y declara que los nombramientos de los recurrentes como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores titulares de Escuelas Universitarias han de retrotraerse al 18 de enero de 1985, condenándose a la Administración Pública a pagar a los actores las diferencias de haberes existentes entre las retribuciones que han percibido como Profesores colaboradores contratados durante el periodo del 18 de enero de 1985 al 5 de septiembre de 1986 y las retribuciones que deberían haber percibido durante el mismo periodo como funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en cuantía máxima de un millón trescientas noventa y seis mil cuatrocientas treinta y una (1.396.431) pesetas respecto al señor Guerrero-Strachan, y un millón trescientas treinta y ocho mil doscientas cuarenta y tres (1.338.243) pesetas con relación al señor López López; sin expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 6 del actual mes de junio el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**21227** *RESOLUCION de 10 de julio de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la concesión de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal.*

Por Orden de 30 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

Del importe total de las ayudas convocadas se destinaban 57.523.290 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a Federaciones y otras Confederaciones de ámbito no estatal.

Cumplidos los plazos establecidos en la citada convocatoria y finalizado el examen de las solicitudes presentadas, junto con su documentación,